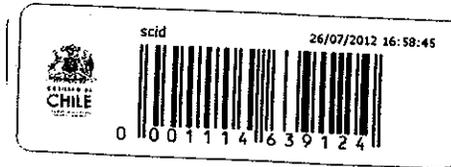


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA
MOD DEC RAE MERLUZA DEL SUR XI REGION 2012



3770

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE 2005,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO Nº 774

SANTIAGO, 31 JUL. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 075/2012, de fecha 20 de abril de 2012 y Nº 097/2012 de fecha 05 de junio de 2012; lo informado el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/Nº 126, de fecha 13 de junio de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 2041 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 934 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decretos Exentos citados en Visto.

Que las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región que se indican en el presente decreto, han solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen de administración al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.



DECRETO:

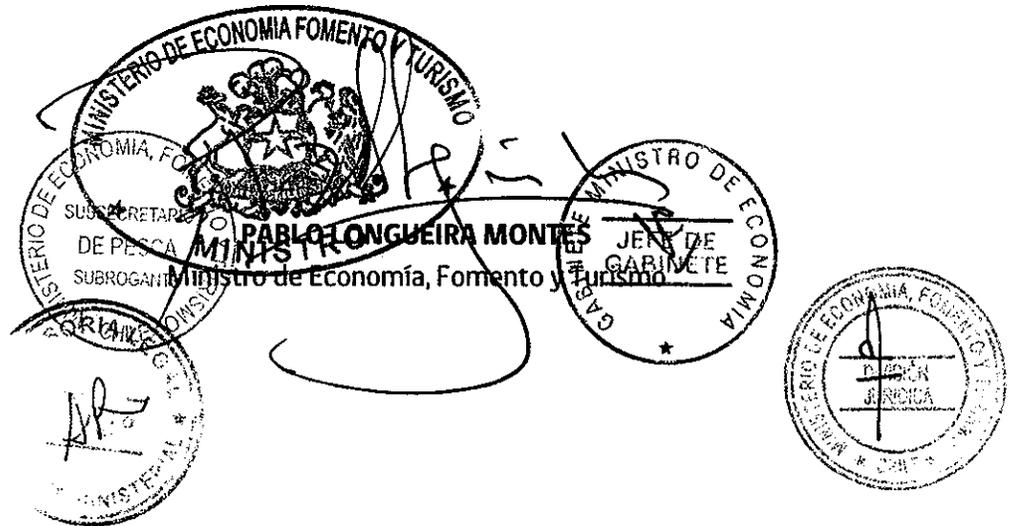
Artículo Único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242, Nº 274, Nº 701, Nº 1035, de 2006, Nº 943 y Nº 1687, de 2007, Nº 1205 y Nº 1647, de 2008, Nº 574 y Nº 1615, de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Decretos Exentos Nº 673 y Nº 1345, ambos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

Flota Sur 1:

- a) **Cooperativa de Pescadores Artesanales de la Patagonia de Aysén, "COPEPAY", Rol 4659.**
- b) **Cooperativa de Pescadores Artesanales Ensenada Baja de Aysén, "COPENAY", Rol 4650.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

